Sello 4º 40. mrs. — Año de 1827.

el Sño. hize saver á Antonio Lopez Loca la relección de Mayordomo tesorero del fondo de Propios de esta Villa q. le ha sido hecha, de q. manifestó quedar entendo, y de ello certifico = Poblano.

Ntra y Mona y Cabrera } En seguida notifiqué al Sñr. Dr. José de Mora y Cabrera el nombram.to de Abogado de esta Villa, de que manifestó quedar enterado, y de ello certifico = Poblano.

Ntras 2 Nes á Barrueco y Melgares } En dho dia hice saver á Dn Juan Barrueco y Velez y Dn. Franco Melgares y Marin la elección en el exercicio de Mayordomo Fabriquero de la Stma. Cruz; y en el Hilario de las Cofradias, quedaron enterados, de que certifico = Poblano.

Ntra Juan Moreno menor } En el referido dia se hizo notificar á Juan Moreno menor la reelección de Depositario de este Ayto. Visto, quedó enterado y de ello certifico = Poblano.

Ayuntam.to del dia 1º de Dic.e } En la Villa de Caravaca á primero de Diciembre de mil ochocientos Veinte y Siete: Juntos en sus Salas Capit.r los Sñrs. D. Vicente Lopez Otero, como Presid.te por no poder asistir el Sr. Alcalde Mayor Dn Luis Carrion de Y. por sus enfermedades y ocupaciones; Dn Jose Busque, D. Benito Juan. Carrasco Regidores y Dn Pedro Marin Reyna Proc.r Sindico, se dixo por este que con arreglo á la Rl. Instruccion de cinco de Feb.o de mil ochocientos Veinte sobre el modo y forma de liquidar á los Pueblos, sus Contribuciones, desde mil ochocientos ocho, hasta mil ochocientos diez y siete, sirviendole de data las cartas de pago y suministros hechos á las tropas en la Guerra de la Independ.a; por la Circular del Señor Intend.te de esta Prov.a fha seis de Abril de mil ochocientos Veinte y cinco, nombró este Ayuntam.to comisionado á Dn Juan Dom.co Muñoz Oliva, quien al efecto se presentó con los correspond.tes documentos y practicó en aquellas oficinas la liquidacion prevenida en la indicada Rl. Instruccion, y ordenes de diez y siete de Enero, y quince de Nov.e de mil ochocientos Veinte y cinco, y las de siete de Feb.o, diez, y catorce de Abril de ochocientos Veinte y dos, con la de doce de Junio del mismo relativas á el tiempo q. deve comprender la segunda epoca, esto es, la quinta comprendida desde primero de Enero de ochocientos quince, hasta fines de ochocientos diez y nueve, previniendo se haga el pago á los dhos cinco q. acumu-

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz